

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 108 FIACION EN LISTA

TRASLADO No. 003			Fecha: 25 DE FEBRERO DE 2020		Página: 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 018 2009 00408	Ordinario	CAMILO ANDREY LOPEZ MORENO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/02/2020	28/02/2020
11001 31 03 035 2016 00531	Verbal	SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. OPAIN S.A.	AIR COLOMBIA S.A.S.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/02/2020	28/02/2020
11001 31 03 036 2018 00619	Ejecutivo Singular	HIERROS Y TUBOS H.S. LTDA	HELP FILE SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/02/2020	28/02/2020
11001 31 03 036 2019 00325	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	NANCY CAROLINA MOLANO RODRIGUEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/02/2020	28/02/2020
11001 31 03 036 2019 00407	Ejecutivo con Título Hipotecario	INVERFAST S.A.S.	INVERSIONES CARALGA S.A.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/02/2020	28/02/2020
11001 31 03 036 2019 00424	Ordinario	FREDDY ARIEL POVEDA ROZO	COMPAÑIA MUNIDIAL DE SEGUROS S.A.	Traslado Art. 370 C.G.P.	26/02/2020	03/03/2020
11001 31 03 036 2019 00327	Especial De Pertenencia	MENDA DIAZ PERDOMO	GRACIELA GARCIA CHACON	Traslado Art. 370 C.G.P.	26/02/2020	03/03/2020
11001 31 03 036 2019 00354	Ejecutivo Singular	PEDRO JUAN PANQUEVA MOGOLLON	YOVANY PARRA CARO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/02/2020	28/02/2020
11001 31 03 036 2019 00388	Ejecutivo Singular	INNOVACIONES MEDICAS LIMITADA	CLINICA GENERAL DE LA 100 S.A.S. - CLINI100 S.A.S.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/02/2020	28/02/2020
11001 31 03 036 2019 00472	Ejecutivo Singular	GUILLERMO ALFONSO ZARATE	NORBERTO DIAZ RINCON	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/02/2020	28/02/2020
11001 31 03 036 2019 00676	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	ALEXANDER CARCAMO LUNA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/02/2020	28/02/2020
11001 31 03 035 2019 00339	Verbal	STEFANIA ORTEGON MUÑOZ	EDINSON VARGAS GUZMAN	Traslado Art. 370 C.G.P.	26/02/2020	03/03/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 25 DE FEBRERO DE 2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
SECRETARIO

106



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE LA CIUDAD DEL CAROL

- AID: _____
1. _____
 2. _____
 3. _____
 4. Verbo de traslado de _____ Recursos de Reposición.
 5. Verbo de traslado de _____ contenido en el auto anterior.
Leído el verbo de pronunciamiento (señal) en tiempo; SI _____ NO _____
 6. Verbo el término procesal
 7. El término de emplazamiento venció en (los) emplazados
No comparecieron a las audiencias en tiempo SI _____ NO _____
 8. Dando cumplimiento al auto anterior
 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
 10. Otro _____

Fecha: 09 MAR. 2020

Venció Traslado
Reposición

Secretaría (a)



107

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110013103036 2019 00354 00

Se resuelve el recurso de reposición y subsidiario de apelación, interpuestos por el actor, en contra de la determinación de 17 de febrero de 2020, por medio de la cual, se fijó fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento, con el debido decreto de pruebas solicitadas por las partes.

En síntesis, se plantea la inconformidad con el interlocutorio, al no emitir pronunciamiento sobre la prueba testimonial *-MAURICIO MONTENEGRO-*, solicitada en el acápite pertinente, incluido en la reforma a la demanda, admitida el 23 de enero del cursante año.

CONSIDERACIONES

1. Los recursos conforme a los distintos conceptos doctrinales, son remedios procesales dirigidos, de un lado, a que la misma instancia donde se produjo una decisión, subsane por contrario imperio los agravios o errores en que se pudo haber incurrido, o el superior, califique la certeza de la hermenéutica a la noma aplicada por el Juez de menor jerarquía. Es decir, son medios técnicos con los que se pretende que una providencia de carácter simple, que puede o no causar perjuicio irremediable, se modifique o revoque.
2. El debido proceso fue instituido en la Carta Política, como herramienta jurídica para igual las cargas de las partes intervinientes en los pleitos, otorgando garantías de imparcialidad, justicia y equidad. Por ello, cualquier conducta que quiebre el equilibrio, es castigada por la ley, debiendo el juez salir a su reparación.
3. En el caso concreto, se discute que la decisión desatiende los medios de prueba solicitados por la parte demandante, en la medida, que no se resolvió respecto del testimonio de Mauricio Montenegro, cuya prueba se solicitó en la reforma a la demanda.

q



De revisión al plenario, con facilidad de advierte prosperidad del instrumento horizontal, pues, en el auto atacado, solo se hace referencia los medios de prueba invocados en el escrito inicial, como, por ejemplo, puede verse al momento de señalar las documentales "*enunciadas a folios 19*".

En este orden, y dado que la "prueba testimonial" vista a folio 99, cumple las formalidades previstas en el canon 212 del compendio procesal general, la misma se decretará en esta oportunidad.

4. En lo propio al recurso subsidiario de apelación, no se emite pronunciamiento ante la prosperidad del cargo planteado.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

Primero. Reponer para adicionar, la determinación de 17 de febrero de 2020, por las razones aquí expuestas.

Segundo: En consecuencia, se decreta en favor del extremo demandante, el testimonio del señor MAURICIO MONTENEGRO, quien deberá comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

De igual manera, el medio documental decretado, se extiende a lo indicado a folio 98, del escrito de reforma a la demanda.

Tercero: Se fija como nueva fecha el día 8/9 am. del mes Octub. del año en curso, para llevar a cabo la audiencia programada el auto del 17 de febrero de 2020. Para lo cual se requiere a los abogados que es deber de las partes y apoderados la conectividad y tener a su disposición las herramientas necesarias,



109

así como informar como mínimo un día antes los correos electrónicos para la realización de la audiencia.

Cuarto: Negar el recurso de apelación por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

JUZGADO TREINTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47

Hoy 14 de julio de 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

H.C.